



SNTISSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DELISSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Décima Segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000091

Ciudad de México a 26 de junio de 2023

Resolución del Comité de Transparencia del SNTISSTE con motivo de la solicitud de información con número de folio 330043023000091.

Antecedentes

- I. Con fecha 12 de junio de 2023, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a la que le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Solicito el registro de candidatos de bolsa de trabajo, de la subcomisión mixta de bolsa de trabajo del Estado de Baja California Sur, listado de candidatos por tipo cronológico y por puntuación, como bien lo establece el artículo 11 del Reglamento de Bolsa de Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Listado de candidatos propuestos por autoridad y listado de candidatos propuestos por sindicato (SNTISSTE). Registro actualizado en el año 2023 de los candidatos registrados en bolsa de trabajo en Baja California Sur. (Sic)."

- II. Con fecha 21 junio, el área competente entrego la respuesta a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número SEC.IX.BCS/SG/0822023, de la solicitud de información pública, la cual se transcribe:

"... Después de realizar una búsqueda física y electrónica en los archivos de esta Representación Sindical de la información requerida de los listados correspondientes de los Registros de Candidatos tipo cronológico y puntuación integrado por Instituto y Sindicato, del primer refrendo del año 2023 de la Bolsa de Trabajo del Estado en Baja California Sur.

Los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del primer semestre de 2023, obran físicamente y constan de un total de 301 fojas, por lo que sobrepasa las capacidades técnicas con las que se cuenta esta Sección Sindical para la entrega de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo requiere la persona solicitante, en razón de lo anterior, podrán ser entregados en copias simples, previo pago de derechos correspondiente o se pone a disposición para consulta directa, en la sede de la Sección Sindical ubicada en avenida insurgentes sin número, esquina con calle del pirata, fraccionamiento Benito Juárez, La Paz B.C.S. CP23090, teléfono 6121256605.

Por cuanto hace a la entrega de la información, señalada por la persona solicitante, que es a través de la PNT, esta Sección Sindical IX del SNTISSTE esta imposibilitada para proporcionar la información a través del mecanismo señalado, sin embargo se debe de tener en cuenta que artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFT.AIP), así como el Lineamiento Vigésimo noveno, Trigésimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de atención a Solicitudes de Acceso a la información Pública, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Vigésimo noveno.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Décima Segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000091

Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.

Trigésimo.

Los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado.

Es necesario mencionar que la información que contienen dichos listados contienen datos personales, por lo que solicitó al Comité de Transparencia de acuerdo con sus facultades y competencias, realice la clasificación de los datos en lo general, de ser procedente para elaborar la versión pública y considerar la protección de datos personales contenidos en los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del primer semestre de 2023, con fundamento en el lineamiento Vigésimo Sexto de los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública...." (Sic)

III. Derivado de lo anterior, el Secretario General cuenta con los archivos físicamente de la información que es solicitada por la persona solicitante, lo que desprende del siguiente punto:

1. "Los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del primer semestre de 2023, obran físicamente y constan de un total de 301 fojas..." (sic)

El Secretario General de la Sección XII del SNTISSSTE, cuenta con los listados del primer semestre del 2023 de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo, dichos listados están conformados por tipo Cronológico y Puntuación, es necesario precisar que los datos contenidos en dichos listados, **contienen los datos como es el nombre completo, nivel máximo de estudios, fecha de registro, rama y puesto** por mencionar las más relevantes.

Los candidatos han cubierto los requisitos necesarios para ingresar a laborar al Instituto y por lo mismo se encuentran registrados en la Bolsa de Trabajo, con la sola expectativa de ocupar plaza vacante, sin que ello implique relación laboral alguna entre el Instituto y el aspirante, por lo cual aún no son servidores públicos, además el aspirante puede acudir a la sede de la Subcomisión y a través del Secretario Técnico solicitar el información relacionada sobre su registro, con fundamento en los artículos 3, 50 fracción VII y 51 del Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.

Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.

Artículo 3. Artículo 3. Para los efectos de este "Reglamento" se entenderá por:

Candidato. Aspirante que ha cubierto los requisitos necesarios para ingresar al Instituto y por lo mismo se encuentra registrado en la Bolsa de Trabajo, con la sola expectativa de ocupar plaza vacante declarada desierta en puesto pie de rama, único o escalafonario, y sin que ello implique relación laboral alguna entre ambos.

Artículo 50. El secretario técnico de la Subcomisión tendrá las funciones siguientes:

VIII. Atender a los candidatos que requieran información sobre cualquier trámite en materia de la Bolsa de Trabajo;

Artículo 51. El domicilio de la Subcomisión será el de las Unidades Administrativas Centrales, Desconcentradas y el de los Hospitales Generales en el Distrito Federal.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Décima Segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000091

Después de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución y 4, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia, hacen referencia a toda la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo, eventualmente el acceso a la información podrá ser restringida excepcionalmente cuando se clasifique como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del deber de confidencialidad, establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, la obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo, y, considerando la cualidad confidencial de los datos personales, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Décima Segunda Sesión Extraordinaria.

Atención a la solicitud 330043023000091

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Así mismo para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, o en su defecto, que se actualicen los supuestos en lo que no se requiriera el consentimiento del titular de la información confidencial, en términos de los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia, por lo que se deberá elaborar una versión pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por lo que, en el análisis de la información proporcionada, se **Acuerda la Clasificación de los datos en lo general para la versión pública del Listado de Candidatos registrados del primer semestre de 2023, del punto señalado como 1**, determinando este Comité de Transparencia realizar la clasificación de la información.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 97 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

La disociación de los nombres con los apellidos de las personas que integran listados de los candidatos registrados antes referidos, ya que de no hacerlo significaría dar a conocer datos personales, lo que resultaría su identificación directa y esta no puede ser difundida, salvo consentimiento expreso de los titulares.

Por lo esté Comité de Transparencia procede a realizar la clasificación de los datos generales contenidos en los listados del primer semestre del 2023 de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo, de manera parcial el cual se anexa, y de acuerdo con el Capítulo II, Cuarto y Séptimo fracción I, el Capítulo VII Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los artículos 3 fracción V y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en lo sucesivo (LFPDPPP).



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Décima Segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000091

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Cuarto.

Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Cuadragésimo octavo.

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

Artículo 8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

IV. En referencia a la modalidad de preferencia de entrega de la información, a través de la PNT, por lo que el Secretario General se hace referencia lo siguiente:

2. "...obran físicamente y constan de un total de 301 fojas, por lo que sobrepasa las capacidades técnicas con las que se cuenta esta Sección Sindical para la entrega de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo requiere la persona solicitante, en razón de lo anterior, podrán ser entregados en copias simples, previo pago de derechos correspondiente o se pone a disposición para consulta directa..." (sic)

Por cuanto hace a la entrega de la información, señalada por la persona solicitante, que es a través de la PNT, el Secretario General justifica la imposibilidad de proporcionar la información a través del mecanismo señalado ya que la información obra en archivos físicos, y con base en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), así como el Lineamiento Vigésimo noveno, Trigésimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Décima Segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000091

Vigésimo noveno.

Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.

Trigésimo.

Los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado.

Aunado a lo que establece el **Criterio 08/13** emitido por el Pleno del ahora INAI:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

En ese sentido, es cierto que la información debe entregarse en la modalidad elegida por el solicitante. Sin embargo, cuando la entrega implique más de veinte hojas simples, mediara costo ya que la información no se encuentra en formato electrónico. Además, se ofrece la modalidad de consulta directa en la Sede de la Sección XII del NTISSSTE del Estado de Baja California Sur o vía correo postal, con costo adicional el cual será de acuerdo con el domicilio que señale la persona solicitante.

Por lo que, en el análisis de los hechos antes descritos para la entrega de la información, del **punto 2, se confirma las modalidades de entrega ofrecidas a la persona solicitante.**

Finalmente, es imprescindible señalar que, si la persona solicitante opta por pagar los costos de reproducción de la información que se le proporcionara, corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del derecho de acceso a la información proporcionarla.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Décima Segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000091

Considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 65, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud y la clasificación parcial de la limitación, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con fundamento en el artículo 106 fracción III de la LGTAIP.
2. De lo anteriormente expuesto, se advierte que es deber de este Sujeto Obligado transparentar y permitir el derecho de acceso a la información, así como proteger los datos personales que obren en su poder.
3. Se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de los datos contenidos en los listados del primer semestre del 2023 de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo tipo puntuación y cronológico, generando la versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
4. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, para la elaborar la versión publica a efecto de atender la solicitud de información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 111 LGTAIP.
5. Se CONFIRMA las MODALIDADES DE ENTREGA, siendo la consulta directa en la sede de la representación Sindical o previo pago de los costos de reproducción de las 301 fojas y más de costo de envío en caso de requerirlo el solicitante.
6. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, para la elaborar confirmar las modalidades de entrega propuestas a efecto de atender la solicitud de información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 136 LFTAIP.

Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:

Resolución:

Primero. – Se confirma la **CLASIFICACIÓN** parcial de información para la emisión pública que contiene los listados del primer semestre del 2023 de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo del ISSSTE en el Estado de Baja California Sur, que obra en la documentación en la que se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundada y motivada su clasificación.

Segundo. – Se confirma la **MODALIDADES DE ENTREGA**, propuestas a la persona solicitante de la información solicitada de los listados del primer semestre del 2023 de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo del ISSSTE en el Estado de Baja California Sur

Tercero. – Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta organización sindical una vez que se tengan recabadas las firmas de los integrantes de este Comité.

Cuarto. - **Notifíquese** a la persona solicitante a través de la PNT, anexando copia de la presente resolución. Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia el 26 de junio de 2023.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

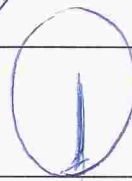
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Décima Segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000091

Comité de Transparencia

Nombre	Área/ Cargo	Firma
QBP. Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas del CEN	
EE María del Refugio González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia Secretaria de Uniformes del CEN	
Mtra. Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza	Titular de la Unidad de Transparencia	